



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0793-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Instituto para coordinarse con la Secretaría de Economía para impulsar y consolidar programas que brinden oportunidades de financiamiento a mujeres emprendedoras.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a la XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. a la XXV. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIV del artículo 7o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.</p> <p><b>El Instituto podrá coordinarse con la Secretaría de Economía con la finalidad de impulsar y consolidar programas que brinden oportunidades de financiamiento a mujeres emprendedoras.</b></p> <p><b>XV. a XXV. ...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG